



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

163

SANTA FE, 23 JUL 2021

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-177448/20 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia fue iniciada por el ciudadano [REDACTED], quien en solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo con relación a la propuesta de modificación de la Ley provincial N° 12.212 y su Decreto Reglamentario N° 2410/04, que regula la captura, cría y/o cultivo de los recursos pesqueros; la investigación y capacitación; la comercialización e industrialización; la fiscalización de la producción pesquera en sus etapas de captura, recolección, desembarco, transporte, elaboración, depósito y comercio; y el registro de embarcaciones, transportes terrestres, establecimientos, productos, subproductos y derivados de la pesca, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe;

Que, a fs. 16-18 obra el dictamen elaborado por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la Defensoría del Pueblo que textualmente indica que "*...del análisis de las distintas propuestas presentadas por el quejoso observamos que en su gran mayoría, a excepción de una, refieren a cuestiones determinadas por sendos actos reglamentarios de la ley vigente. Por ende, devendría necesario instruir el expediente conforme la ley de creación de esta Defensoría del Pueblo para reunir la información necesaria que permita evaluar la procedencia de lo peticionado ...*";

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 32246 de fecha 30/07/20 al Ministro de Producción, Ciencia y Tecnología de la provincia de Santa Fe -Méd. Vet. DANIEL A. COSTAMAGNA- a través del cual se expuso la situación planteada a los efectos de evaluar su viabilidad, dictaminando al respecto lo que a criterio de la cartera a su cargo corresponda e informando con posterioridad de ello a esta Defensoría (fs. 20);

Que, ante la falta de respuesta a lo solicitado se procedió a ///



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

reiterar el mismo a través del Oficio N.º 32328 de fecha 07/10/20, el cual continúa pendiente de contestación por parte del funcionario requerido (fs. 21);

Que, debe ponerse de resalto que la falta de respuesta por parte del Ministro de Producción, Ciencia y Tecnología de la provincia de Santa Fe –Méd. Vet. DANIELA. COSTAMAGNA- se subsume no solo en lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley 10396: *“Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen”*; sino en el deber de colaboración establecido por el artículo 48º de la Ley 10396: *“Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e inspecciones”,* y activando de este modo lo detallado por el artículo 50º de la ley antedicha: *“La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”*;

Que, en mérito a lo expuesto supra y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recomendar al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la provincia de Santa Fe que cumplimente con el “Deber de Colaboración” prescripto por los artículos 39º y 48º de la Ley 10.396, dando respuesta a lo solicitado mediante Oficio N° 32246 de fecha 30/07/20 y su ulterior reiteración realizada mediante Oficio N.º 32328 de fecha 07/10/20.

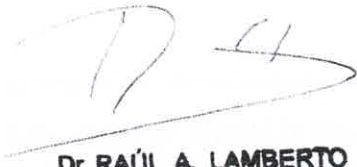


Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 2º: Notificar la presente Resolución al señor Ministro de Producción, Ciencia y Tecnología de la provincia de Santa Fe –Méd. Vet. DANIEL A. COSTAMAGNA- y al interesado.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-




Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE